

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENFERMERAS DE ASTURIAS

Contenido

TITULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen	4
Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.	4
Artículo 3. Régimen	4
Artículo 4. Ámbito de actuación	4
Artículo 5. Nacionalidad y domicilio	4
TITULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 6. Fines y Actividades	5
Ámbito social y de inclusión.	5
Ámbito sociosanitario y de salud	5
Ámbito de educación, formación y capacitación	5
Ámbito de empleo, emprendimiento e inserción sociolaboral.	6
Ámbito de Juventud, infancia y familia	6
Ámbito de Igualdad, diversidad e inclusión	6
Ámbito de cultura, sensibilización y difusión	6
Ámbito de participación ciudadana y desarrollo comunitario	7
Ámbito de medio ambiente y sostenibilidad	7
Ámbito de innovación, investigación y digitalización	7
Ámbito de cooperación al desarrollo y acción humanitaria	7
Ambito de colaboración institucional	8
Artículo 7. Beneficiarios	9
Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos	10
Artículo 9. Información	10
TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	12
Artículo 10. Patronato	12
Artículo 11. Composición del Patronato	12
Artículo 12. Organización del Patronato	12
Artículo 13.- Duración del mandato	13
Artículo 14. El Presidente	13
Artículo 14.- La Vicepresidencia	13
Artículo 15.- El Secretario	13
Artículo 16.-La tesorería	14
Artículo 17.- Funciones y atribuciones del Patronato	14
Artículo 18. Obligaciones del Patronato	17
Artículo 19. Responsabilidad de los Patronos	17
Artículo 20. Cese y suspensión de Patronos	17
Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos	18

Artículo 22. Carácter gratuito del cargo de patrono	19
TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	20
Artículo 23. Patrimonio Fundacional	20
Artículo 24. Financiación	20
Artículo 25. Benefactores y Colaboradores de la Fundación.....	20
Artículo 26. Rendición de cuentas y plan de actuación.	21
TITULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN.....	22
Artículo 27. Modificación de estatutos	22
Artículo 29. Fusión	22
Artículo 30. Extinción	22

TITULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen

Con la denominación de “FUNDACION ENFERMERAS DE ASTURIAS”, de manera abreviada CUIDALAB, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación que se constituye tiene una duración temporal indefinida.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, por su normativa interna y demás normas y disposiciones que, en aplicación, interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros ámbitos geográficos.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a la totalidad de las personas demandantes de los servicios que promueva en el desarrollo de sus fines y actividades.

Artículo 5. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la sede del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de las Fundaciones en la forma prevista en la legislación vigente.

TITULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto la realización de los siguientes fines de interés general:

Ámbito social y de inclusión.

Promover la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la cohesión social mediante el diseño, desarrollo e implementación de programas dirigidos a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, riesgo de exclusión social o desventaja socioeconómica.

Se incluyen, entre otros:

- Personas mayores
- Personas con discapacidad
- Infancia y familias en situación de vulnerabilidad
- Personas desempleadas o en exclusión social
- Personas migrantes y otros colectivos en riesgo
- Asimismo, se impulsarán actuaciones dirigidas a la prevención de la exclusión social, la mejora de la autonomía personal y la integración social efectiva.

Ámbito sociosanitario y de salud

El fomento de la promoción de la salud, la promoción de un envejecimiento activo y saludable, el apoyo a personas mayores con necesidades especiales y a sus familias y personas cuidadoras. la prevención de enfermedades y la mejora del bienestar físico, mental y social de la población, mediante intervenciones comunitarias, programas de educación para la salud y actuaciones de carácter sociosanitario.

Incluye:

- Programas de envejecimiento activo
- Atención a la dependencia y cuidados de larga duración
- Apoyo a cuidadores formales e informales
- Promoción de hábitos de vida saludables
- Salud mental y bienestar emocional
- Se impulsarán modelos de atención centrados en la persona y basados en la evidencia científica.

Ámbito de educación, formación y capacitación.

Promover la educación, la formación a lo largo de la vida y el acceso al conocimiento, mediante el desarrollo de programas formativos dirigidos tanto a profesionales como a la ciudadanía en general.

Se incluyen:

- Formación profesional y ocupacional
- Capacitación en competencias digitales
- Alfabetización en salud
- Programas educativos dirigidos a colectivos vulnerables
- Asimismo, se fomentará el desarrollo de materiales didácticos, recursos formativos y herramientas innovadoras de aprendizaje.

Ámbito de empleo, emprendimiento e inserción sociolaboral.

Impulsar la empleabilidad, el emprendimiento y la inserción laboral de personas en situación de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de itinerarios de inserción, programas de formación y acompañamiento laboral.

Se promoverán:

- Programas de orientación laboral
- Formación para el empleo
- Apoyo al autoempleo y emprendimiento social
- Inserción de colectivos con especiales dificultades

Ámbito de Juventud, infancia y familia

Fomentar el desarrollo integral de la infancia, la juventud y las familias, mediante programas educativos, sociales, preventivos y de ocio saludable.

Se incluyen:

- Programas de prevención de conductas de riesgo
- Educación en valores
- Actividades de ocio educativo
- Apoyo a la conciliación familiar

Ámbito de Igualdad, diversidad e inclusión

Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el empoderamiento de las mujeres, la no discriminación y la inclusión social de todas las personas, con especial atención a colectivos vulnerables.

Atención a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad social

Inclusión de personas en situación de especial dificultad o en situación de riesgo de exclusión

Incluye:

- Programas de igualdad de género
- Prevención de la violencia
- Inclusión de la diversidad
- Promoción de derechos sociales

Ámbito de cultura, sensibilización y difusión

Fomentar el acceso a la cultura, la normalización de la cultura y llingua asturiana, la promoción artística y la sensibilización social, mediante la organización de actividades culturales, educativas y divulgativas.

Se incluyen:

- Jornadas, congresos y eventos
- Actividades culturales y artísticas
- Campañas de sensibilización
- Difusión del conocimiento
- Proyectos que contribuyan a la normalización del asturiano.

Ámbito de participación ciudadana y desarrollo comunitario

Impulsar la participación activa de la ciudadanía, el voluntariado y el desarrollo comunitario como herramientas de cohesión social.

Promoción del voluntariado como forma de participación social y de atención a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social

- Se promoverán:
- Redes comunitarias
- Programas de voluntariado
- Iniciativas de participación social
- Desarrollo local

Ámbito de medio ambiente y sostenibilidad.

Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático mediante programas de sensibilización, educación ambiental y actuaciones concretas.

Incluye:

- Educación ambiental
- Economía sostenible
- Protección de recursos naturales
- Proyectos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Ámbito de innovación, investigación y digitalización

Fomentar la innovación social, la investigación aplicada y la digitalización en los ámbitos de actuación de la Fundación.

Se incluyen:

- Desarrollo de proyectos innovadores
- Investigación en salud, educación y ámbito social
- Creación de plataformas digitales
- Gestión del conocimiento

Ámbito de cooperación al desarrollo y acción humanitaria

Desarrollar proyectos de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y educación para la ciudadanía global.

Incluye:

- Proyectos de cooperación y solidaridad en países en desarrollo
- Ayuda humanitaria
- Programas de sensibilización internacional
- Asistencia necesaria en poblaciones afectadas por emergencias complejas

Ámbito de colaboración institucional

Fomentar la colaboración con administraciones públicas, entidades privadas, universidades y otras organizaciones, para el desarrollo de proyectos conjuntos y la captación de recursos.

Incluye:

- Reuniones con entidades, grupos y organizaciones públicas y privadas.
- Firma de convenios con organizaciones.
- Concurso en la captación de recursos de tipo público y/o privado en solitario en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas.

La Fundación para conseguir estos fines se propone:

- 1.- Realizar acciones dirigidas a poner en marcha y desarrollar servicios de formación para el personal sanitario y su entorno.
- 2.- Desarrollar actuaciones y programas sociales, culturales y de ocio, dirigidos al personal sanitario, su entorno o a la sociedad asturiana en general.
- 3.- Favorecer el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación y de cualquier otro tipo, que sirvan o puedan servir de apoyo al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 4.- Fomentar la investigación en el ámbito sanitario y sociosanitario para el desarrollo y mejora de la práctica profesional de enfermería.
- 5.- Diseñar y desarrollar programas y proyectos relacionados con el sistema sanitario o sociosanitario asturiano, con los profesionales, su capacitación profesional y su evolución y desarrollo formativo.
- 6.- Propiciar un marco permanente de encuentro entre profesionales y organizaciones de los ámbitos sanitarios y sociosanitarios de Asturias.
- 7.- Propiciar las actuaciones pertinentes para la construcción y promoción de viviendas, urbanización de terrenos, gestión de actividades urbanísticas y otras actuaciones complementarias en relación a dichos fines.
- 8.- Realizar estudios y análisis territoriales, demográficos, estadísticos y sociológicos relativos a las necesidades de todo tipo del personal sanitario y demás destinatarios de su actividad.
- 9.- Participar, colaborar y propiciar la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.
- 10.- Preparar, promover y ejecutar programas y acciones de cooperación al desarrollo de personas, sectores y comunidades necesitadas, en el ámbito del Principado de Asturias, español e internacional.
- 11.- Concurrir a convocatorias de ayudas de cualquier entidad pública o privada; local, estatal o internacional que permitan recabar recursos para cualesquiera de los fines de la fundación.
- 11.- Realizar cuantas otras actividades que contribuyan al mejor y más efectivo cumplimiento de su objeto.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la Fundación dentro de sus fines, hacia aquellos objetos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Asimismo, recabará el apoyo de entidades públicas y privadas para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la actividad de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna, pero nadie podrá alegar frente a la

Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, sino que la Fundación otorgará, con criterios de imparcialidad discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime como legítimos acreedores de los mismos.

Cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato, que podrá establecer a tales efectos un reglamento específico, así como, si lo considerase oportuno, un baremo de méritos en el que se valoren, entre otros elementos, las necesidades, capacidad económica, condiciones y requisitos específicos, y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan alguna, entre otras, de las siguientes circunstancias:

1. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
2. Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
3. Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, condiciones y requisitos específicos.
4. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicamente para los servicios objeto de convocatoria.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones, Entidades y Asociaciones que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el párrafo 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en otro posterior.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin, y le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11. Composición del Patronato

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y asimismo las jurídicas en las que además concurren las circunstancias o que cumplan los requisitos indicados en este artículo.

Los miembros del Patronato serán natos o protectores.

Integran el Patronato como miembros natos, aquellos que lo sean de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias que ostentarán en el patronato el mismo cargo que en la mencionada Junta y durante el periodo que abarque su mandato en la misma.

Son patronos protectores de CUIDALAB las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales mediante aportaciones continuadas de carácter económico o de otra índole, nombradas por el voto de la mayoría simple de los votos de los patronos presentes y representados, a propuesta de la Presidencia.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario o Secretaria, con firma legitimada notarialmente.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al correspondiente Protectorado de las Fundaciones y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 12. Organización del Patronato

El Patronato contará en todo caso con una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero, que serán los mismos cargos que ostentan en la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.

Artículo 13.- Duración del mandato

La duración del mandato de los patronos natos coincidirá con la del cargo por razón del cual ha accedido al Patronato.

Artículo 14. La Presidencia

Corresponde a la persona que ostente la presidencia del Patronato:

- Ejercer la representación de la Fundación en todos los ámbitos, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- Las que le sean expresamente encargadas por el Patronato.

Artículo 14. La Vicepresidencia

A la persona que ostente la Vicepresidencia, le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de imposibilidad, vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos casos en que así se determine por el Patronato.

Artículo 15. La Secretaría

Corresponde a la persona que ostente la secretaría del Patronato:

- Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto.
- Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- Expedir certificaciones e informes necesarios con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Todas aquellas gestiones o mandatos que expresamente se le encomienden y aquellas otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretaria o Secretario.

Artículo 16. La Tesorería

Serán funciones de la persona que ostente la Tesorería:

- Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable de la Fundación suscribiendo con la persona que ostente la presidencia los libramientos de pago que aquél como ordenador de pagos realice.
- Llevar los libros necesarios para el registro de ingresos y gastos y en general el

movimiento patrimonial.

- Dar cuenta a la persona que ostente la presidencia y al Patronato de las necesidades observadas y de la situación de Tesorería.
- Llevar Inventario de los bienes del Patronato.
- Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo 17. Funciones y atribuciones del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y, sin perjuicio de solicitar, cuando sea necesario, las preceptivas autorizaciones del correspondiente Protectorado de Fundaciones, a título meramente enunciativo no excluyente, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y la alta inspección y orientación de la labor de la misma, así como aprobar los planes de gestión y programas periódicos de la Fundación.
- b) Elaborar y redactar el Reglamento de Régimen Interior, así como las demás normas y disposiciones necesarias o convenientes en la aplicación, interpretación y desarrollo de los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines,
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado de Fundaciones correspondiente.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre, en su caso, de delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado de las Fundaciones correspondiente.
- j) Acordar la adquisición, enajenación, transmisión y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, derechos de superficie, concesiones administrativas, o cualesquiera otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles, para la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, y los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin.

- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto y fines de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, Bancos Oficiales y Cajas de Ahorro y en cualquier otra Entidad de la Banca, Oficial o Privada, incluso préstamos y créditos, con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otro tipo, de cuentas corrientes o de crédito.; librar cheques, firmar órdenes de transferencia. Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, cobrar, pagar, protestar y ejecutar letras de cambio y efectos de comercio y constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades que le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
- n) Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que se acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás órganos de las entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que estime convenientes.
- o) Efectuar todos los pagos necesarios, y de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre las mismas sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso. Segregar, agrupar, agregar, hacer divisiones materiales de fincas, divisiones horizontales, declaraciones de obra nueva; extinguir condominios sobre cualquier clase de bienes, constituir, modificar y extinguir derechos reales de cualquier clase, naturaleza o finalidad, incluidas servidumbres.
- q) Llevar a cabo toda clase de actos relacionados con la Administración pública, ostentando la representación de la Fundación ante toda clase de Ministerios, Órganos de la Administración Central o Territorial de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos, Corporaciones, Institutos, Asociaciones y Fundaciones de carácter público o privado, o empresas públicas o privadas. Promover expedientes, seguirlos en sus trámites, desistir de ellos, transigir sobre los mismos y recurrir sus acuerdos, apurando la vía administrativa. Recurrir liquidaciones cuando las considere lesivas a los intereses fundacionales y cobrar libramientos en las Delegaciones de Hacienda. Participar en Concesiones Administrativas, formalizando toda clase de actos y contratos relacionados con las mismas, ante toda clase de Ministerios, Órganos de la Administración Central o Territorial de las Comunidades Autónomas,

Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos, Corporaciones, Institutos, Asociaciones y Fundaciones de carácter público o privado, empresas o servicios de vida autónoma e independiente, así como cuantos documentos sean complementarios, accesorios con las más amplias facultades.

- r) Concurrir a toda clase de subastas y concursos, de obra, servicios y suministros u otras, formular proposiciones y mejorarlas en su caso; concurrir a los actos de licitación y aperturas de pliegos, plantear incidentes y recursos y aceptar, en su caso, las adjudicaciones; asistir a los actos de otorgamiento y suscribir los documentos públicos o privados pertinentes para la más completa adjudicación a favor de la Fundación. Constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas incluso en la Caja General de Depósitos y Organismos delegados de la misma.
- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, sin limitación alguna y con el sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales. Asimismo, el Patronato podrá crear cuantas comisiones, comités y órganos de apoyo considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Artículo 18. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 19. Responsabilidad de los Patronos

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por realizarlos sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieren participado en su adopción.

Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos, respondiendo de su actuación según lo previsto en dichas normas y en la normativa vigente sobre fundaciones. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato actuará, en lo no previsto en los presentes Estatutos, según lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normativa de aplicación.

Artículo 20. Cese y suspensión de Patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, por cese en su condición de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato y por resolución judicial.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En lo no previsto en estos estatutos para el cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normativa de aplicación.

Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria, tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la persona que ostente la presidencia ordenar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

A solicitud de un tercio de los Patronos, la persona que ostente la presidencia, en el plazo máximo de diez días, convocará el pleno del Patronato para debatir el orden del día propuesto por dichos Patronos. En caso de persistir la negativa a dicha convocatoria por parte de la persona que ostente la presidencia, los Patronos solicitantes con su firma rubricada podrán efectuar excepcionalmente dicha convocatoria donde se incluirá el mismo orden del día solicitado anteriormente, siendo en este caso válido el pleno del Patronato a todos los efectos, así como, los acuerdos tomados en el mismo que deberán recogerse en el Acta correspondiente.

Las convocatorias se verificarán, al menos con siete días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en casos de urgencia y sesiones extraordinarias, en que podrán ser enviada con cuarenta y ocho horas de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato que se encuentren presentes en el momento de la votación, en el pleno convocado conforme a lo estipulado estatutariamente. Para los acuerdos recogidos expresamente en los presentes Estatutos se exigirá el quórum especial determinado. Para la toma de acuerdos será necesaria mayoría de votos, en caso de empate no se tomará el acuerdo propuesto o la decisión planteada.

De las reuniones del Patronato se levantará por la persona que ostente la secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la persona que ostente la secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, fusión y extinción, se requerirá, al menos, una mayoría favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato. Para la extinción de la Fundación será preciso y necesario el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los Patronos.

Artículo 22. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio en todo caso de ser resarcidos por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Patrimonio Fundacional

El patrimonio de CUIDALAB está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como aquéllos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, las rentas que produzcan, y las movilizaciones adecuadas a los recursos gestionados, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 24. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al correspondiente Protectorado de Fundaciones.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25. Benefactores y Colaboradores de la Fundación.

El Patronato de la Fundación, por mayoría simple de los votos presentes y representados, podrá declarar Benefactor o Benefactora a la persona física o jurídica que, sin asumir un compromiso de continuidad, realice a favor de la entidad aportaciones dinerarias o de otra naturaleza de especial relevancia.

Igualmente, el Patronato de la Fundación podrá establecer, por mayoría simple de los votos presentes y representados, acuerdos de colaboración con entidades que participen en el desarrollo de proyectos o iniciativas en cualquiera de las formas que se

establezcan en dichos acuerdos. Estas entidades, que tendrán la denominación de Colaborador o Colaboradora de la Fundación, asumirán las obligaciones que se recojan en los respectivos acuerdos de colaboración que se suscriban.

Estas entidades tendrán los derechos reconocidos en el acuerdo de colaboración que se suscriba al efecto y a que se les garantice la adecuada publicidad en todos los proyectos en los que participen y/o financien, sin perjuicio de los beneficios fiscales previstos en su caso por la legislación vigente.

Las Entidades Colaboradoras perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Extinción de la persona jurídica o muerte o declaración de fallecimiento de la persona física.
- b) A petición propia, solicitando al Patronato la pérdida de tal condición, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el acuerdo que hubieran quedado pendientes de ejecución.
- c) Por acuerdo del Patronato debido al incumplimiento de las obligaciones que se hubieran estipulado en los correspondientes acuerdos de colaboración.

Artículo 26. Rendición de cuentas y plan de actuación.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El presupuesto y las cuentas anuales se presentarán en la Junta General del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.

TITULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN

Artículo 27. Modificación de estatutos

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Correspondiente Protectorado de Fundaciones y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación del territorio español, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La fusión deberá comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del correspondiente Protectorado de Fundaciones.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.